

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER**

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211,  
PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014**

**EXPEDIENTE N° 20.958**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA**

**SETIEMBRE 2019**

## INFORME DE SUBCOMISIÓN

**Reforma del Inciso a) del Artículo 3 de la Ley N.º 9211,  
Premios Nacionales de Cultura, de 04 de Marzo de 2014**

**Expediente N° 20.958**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, diputada integrante de la Comisión que estudia el proyecto de ley denominado “REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211, PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014”, tramitado bajo el expediente N°20.958 en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, rinde el siguiente informe de subcomisión, con base en el siguiente análisis:

#### **I.- Objetivo del Proyecto de Ley**

El Informe Jurídico elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-454-2018, del 22 de octubre del 2018 señala como objetivo del proyecto:

*...reformar al artículo 3, inciso a) de la Ley N° 9211, que para el otorgamiento del Premio Nacional de Cultura Magón exista el principio de alternancia; un año se le entrega a un hombre y el siguiente a una mujer.*

#### **II.- Sobre el Trámite Legislativo**

- a. El proyecto de ley fue presentado el 27 de agosto del 2018 y publicado el 01 de octubre del 2018 en el diario oficial, Alcance 176, La Gaceta N°180.
- b. Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 05 de octubre del 2018.

- c. El 10 de octubre del 2018, en la sesión ordinaria N° 8; el 21 de noviembre del 2018, en la sesión ordinaria N° 11 y; el 03 de julio del 2019, en la sesión extraordinaria N° 1, todas de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se aprobaron mociones de consulta a varias instituciones y organizaciones.
- d. El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa emitió el Informe Jurídico del proyecto el 22 de octubre del 2018, comunicado mediante oficio AL-DEST-IJU-454-2018.
- e. El 11 de setiembre de 2019, en la sesión ordinaria N° 5, se discutió por el fondo el proyecto y; surgieron dos dictámenes, uno afirmativo de mayoría y el presente, negativo de minoría.

### **III.- Proceso de Consulta**

El Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, AL-DEST-IJU-454-2018, no señaló consultas obligatorias para el expediente, aunque de manera facultativa se consultó a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Alianza Empresarial para el Desarrollo
- Cefemina
- CIEM UCR
- Defensoría de los Habitantes
- Escuela de Antropología de la UCR
- Escuela de Artes Dramáticas de la UCR
- Escuela de Artes Musicales de la UCR
- Escuela de Danza de la UNA
- Escuela de Lenguas Modernas de la UCR
- Fundación Género y Sociedad
- Fundación Mujer
- Procuraduría General de la República
- Asociación Costarricense de Escritoras
- Escuela de Arte Escénica de la UNA

- Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje UNA
- Escuela de Sociología de la UCR
- Facultad de Artes Plásticas Universidad de C.R.
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Instituto de Estudios de la Mujer de la UNA
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Ministerio de Educación Pública

Un resumen de las respuestas recibidas, se presentan en el siguiente cuadro:

<b>Institución/Organización</b>	<b>Posición respecto del proyecto</b>
Ministerio de Cultura y Juventud	A favor del proyecto
Instituto Nacional de las Mujeres	A favor del proyecto
Ministerio de Educación Pública	A favor del proyecto
Instituto de Estudios de la Mujer – UNA	A favor del proyecto
Asociación Costarricense de Escritoras	A favor del proyecto
Escuela de Sociología – UCR	A favor del proyecto
Facultad de Artes Plásticas – UCR	Plantean la posibilidad de que se cree un nuevo premio, exclusivo para mujeres en el arte y la cultura.
Escuela de Arte Escénica – UNA	En desacuerdo con el proyecto porque no considera adecuada ni pertinente las cuotas o alternancia
Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje – UNA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Expone la necesidad de cambios estructurales para alcanzar una verdadera igualdad de género.</li><li>- <i>“las mujeres podrán hacer valer sus aportes y sus valores cuando tengan igualdad de condiciones y oportunidades y cuando todos los miembros de la</i></li></ul>

	<i>sociedad posean la educación suficiente como para reconocerlas, libremente, como seres humanos con iguales derechos”.</i>
--	--

#### IV.- Informe del Departamento de Servicios Técnicos

El Informe de Servicios Técnicos indica, sobre el Premio Nacional de Cultura Magón:

*Según lo contempla el inciso a) del artículo 3 de la misma normativa, el galardón “(...) constituirá un **reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida.** (...)” (Destacado no es del original).*

*Resulta de importancia señalar que al referirse a quien puede postularse para el premio, el numeral 4 de la ley en cita señala:*

*“Artículo 4. - Postulaciones.*

***Cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar ante la instancia administradora el o los nombres de las personas, los grupos o las organizaciones que consideren candidatos de premiación, incluyendo el nombre y la debida justificación.”** (Destacado no es del original)*

*También, señala que el Reglamento de la Ley de Premios Nacionales de Cultura<sup>1</sup>, en su artículo 28 sobre la no discriminación, incluyendo la no discriminación debido a género:*

---

<sup>1</sup> Reglamento a la Ley N°. 9211, del 4 de marzo del 2014, Ley de Premios Nacionales de Cultura. Reglamento N° 38772-C del 26 de noviembre de 2014.

*“Artículo 28.- Política institucional de no discriminación.*

*El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, garantizará que, en la escogencia de los Premios Nacionales de Cultura, los **Jurados valorarán las propuestas y a los postulantes, de forma objetiva, sin tomar en consideración razones de etnia, edad, religión, afiliación política, ideología, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.*** (Destacado no es del original).

Asimismo, sobre el Principio de no discriminación, señala el Informe y es preciso rescatar lo siguiente:

*El artículo 33 de la Constitución Política contempla el derecho a la igualdad y proscripción de la discriminación:*

*ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*

## **V.- Consideraciones de Fondo**

Después del análisis de todo lo anteriormente expuesto, así como un estudio detallado del proyecto, su propuesta e implicaciones y atendiendo razones jurídicas, se presentan las siguientes conclusiones:

- ✓ El Principio de no discriminación está consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política.

- ✓ El Reglamento de la Ley de Premios Nacionales de Cultura<sup>2</sup>, en su artículo 28, contempla una política de no discriminación, entre ellas, por razones de género:
  - *El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, garantizará que, en la escogencia de los Premios Nacionales de Cultura, los Jurados valorarán las propuestas y a los postulantes, de forma objetiva, sin tomar en consideración razones de etnia, edad, religión, afiliación política, ideología, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.* (Destacado no es del original).
- ✓ La medida de cuota o alternancia en el otorgamiento de los supra citados premios es contraria al principio de la igualdad de oportunidades.
- ✓ Las personas que finalmente resulten galardonadas con este Premio deben obtenerlo por sus méritos, capacidades, trayectoria y aportes a la cultura del país.

## VI.- Conclusión

En conclusión el Proyecto de ley denominado **“REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211, PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE**

---

<sup>2</sup> Reglamento a la Ley N.º. 9211, del 4 de marzo del 2014, Ley de Premios Nacionales de Cultura. Reglamento N° 38772-C del 26 de noviembre de 2014.

**MARZO DE 2014**”, tramitado bajo el expediente N° 20.958, es innecesario e improcedente. En consecuencia, se emite dictamen negativo y se solicita su envío al archivo.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2019.**

**IVONNE ACUÑA CABRERA  
DIPUTADA**